

reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Seguridad Social y Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y Gobernación de Málaga.

*ORDEN de 9 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del Hospital General Básico de la Serranía de Ronda (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga para los días 22, 23, 24 y 30 de abril, 4, 5, 6, 20, 21 y 22 de mayo, 3, 4, y 5 de junio de 1987, por el Comité de Empresa del Hospital General Básico de la Serranía de Ronda (Málaga) para el personal de la misma, y dado el carácter de servicio esencial de la comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio de legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, suprema bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal que presta sus servicios en el Hospital General Básico de la Serranía de Ronda (Málaga), durante los días 22, 23, 24 y 30 de abril, 4, 5, 6, 20, 21 y 22 de mayo, 3, 4, y 5 de junio de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y Salud de Málaga.

*CORRECCION de errores de la Orden de 13 de marzo de 1987, por la que se regula la convocatoria unificada de ayudas públicas en materia de servicios sociales para el ejercicio 1987 (BOJA núm. 23, de 20.3.87).*

Habiéndose observado errores en la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 20 de marzo de 1987, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas.

Pág. n° 917. Sección 2ª. Procedimiento. Art° 6.3, línea segunda: donde dice «30 días naturales», debe decir «30 días hábiles».

Art° 7.3, línea segunda  
donde dice «en solicitud» debe decir «su solicitud»

Pág. n° 918. Art° 19.1, letra a), línea segunda:  
donde dice «o inversiones», debe decir «e inversiones»

Capítulo IV. Disposiciones Específicas. Sección 1ª. Primera In-fancia. Art° 23°.1, letra b), línea segunda:  
donde dice «7 de julio de 1984», debe decir «7 de junio de 1984»

Pág. n° 920. Art° 35°.1, línea primera:  
donde dice «pro rehabilitación», debe decir «por rehabilitación»

Pág. n° 921. Art° 40°.2, letra c), línea décima:  
donde dice «en centro» debe decir «en centros»

Art° 43°.2, línea octava:  
donde dice «Residencia-Hogar y Actividad Ocupación 30.000 pesetas», debe decir «Residencia-Hogar y Actividad Ocupacional: 30.000 pesetas»

Sevilla, 13 de marzo de 1987.

*CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 1987, por la que se dictan normas para la concesión o las entidades locales y sus asociaciones de subvenciones en materia de consumo (BOJA núm. 28, de 31.3.87).*

Advertidos errores en la disposición de referencia, publicada en el BOJA n° 28 de 31 de marzo de 1987, se transcriben a continuación los oportunos rectificaciones:

En el artículo 1°.2, línea quinto, donde dice: «Agrupaciones de Municipios», debe decir: «Mancomunidades de Municipios».

En el artículo 4°.1, línea primera, donde dice: «Corporaciones Locales», debe decir: «Entidades Locales».

En el mismo artículo punto 2, línea primera, donde dice: «Las Agrupaciones de Municipios y Asociaciones de Entidades Locales», debe decir: «Las Asociaciones de Entidades Locales».

En el artículo 7°.2, líneas primera y segunda, donde dice:

«Agrupaciones de Municipios y Asociaciones de Entidades Locales», debe decir: «Asociaciones de Entidades Locales».

En el Anexo I, línea undécima, donde dice: «Del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento...», debe decir: «Del Acuerdo del Pleno de la Diputación o Ayuntamiento».

Sevilla, 18 de marzo de 1987.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*CORRECCION de errores de la Orden de 20 de marzo de 1987, por la que se regula la concesión de ayudas a las corporaciones locales para la realización de actuaciones singulares en materia de vivienda (BOJA núm. 29, 3.4.87).*

Advertidos errores en el texto de la Orden arriba referenciada enviada a BOJA y publicada con fecha 3 de abril de 1987 (BOJA n° 29), se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 1.173 columna izquierda, línea 43. Donde dice: «El plazo de solicitudes finaliza el 31 de julio de 1987». Debe decir: «El plazo de solicitudes finaliza el 15 de mayo de 1987».

Página 1.173 columna izquierda, línea 61, donde dice: «técnica explicativa». Debe decir: «técnica: explicativa.».

Sevilla, 8 de abril de 1987

*CORRECCION de errores del Decreto 58/1987, de 25 de febrero, sobre modificaciones en la composición de las comisiones provinciales de urbanismo de Andalucía (BOJA núm. 23, de 20.3.87).*

Advertidas errores en el texto del Decreto arriba referenciado, enviada a BOJA y publicada con fecha 20 de marzo de 1987 (BOJA n° 23), procede se rectifique en el sentido siguiente:

Página 923, columna 1ª línea 13 suprimir la «g».

Columna 2ª Artículo Primero, apartado dos, letra f) donde dice «el alcalde de la capital» debe decir «el Alcalde de la capital».

Página 924, columna 1ª, línea 12ª.

Donde dice: «determinación, documentos en virtud de los cuales debe producirse la resolución de la comisión», debe decir: «determinación, recogido, conocimiento, comprobación y subsanación de los datos y documentos en virtud de los cuales deba producirse la resolución de la comisión».

Sevilla, 2 de abril de 1987

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 82/1987, de 25 de marzo, por el que se desconcentran competencias en materia de contratación de obras y suministros en los Delegaciones Provinciales de la Consejería.*

Exposición de motivos

El Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directrices de la Comunidad Económica Europea y el Real Decreto 2528/1986 de 28 de noviembre de 1986 por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo anteriormente mencionado, introducen nuevos requisitos en los expedientes de contratación de obras. Esto, unido a la experiencia de funcionamiento en materia de contratación de obras y suministros en gestión centralizado y desconcentrada acumulada por esta Consejería de Educación y Ciencia a lo largo de más de tres años, aconseja modificar la desconcentración de competencias en esta materia, determinada en el Decreto 125/83 de 25 de mayo y artículo 6º del Decreto 271/1983, de 21 de diciembre.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del

Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de marzo de 1987,

DISPONGO

Artículo 1. 1º: Se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en la forma y con las excepciones que se señalan en el presente Decreto las facultades que corresponden a dicho Consejería para contratar las obras de nuevas construcciones, reformas, ampliaciones o mejoras de centros docentes públicos por un importe hasta 25.000.000 de pesetas incluidas en el programa anual de inversiones de esta Consejería, incluyéndose en las facultades desconcentradas los encargos de los estudios geotécnicos así como de los proyectos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los obras cuyo competencia se desconcentra en el presente Decreto.

2º: Así misma se desconcentran las facultades para contratar el suministro de material didáctico y mobiliario de reposición y complementación de los centros docentes públicos en funcionamiento incluidos en el programa anual de inversiones de la Consejería de Educación y Ciencia, extendiéndose las facultades desconcentradas en esta materia al almacenaje y distribución de dichos suministros.

Artículo 2. 1º: Se excluyen de la desconcentración que se establece en el artículo 1, punto 1º del presente Decreto, los contratos de obras que aun debiendo realizarse en territorio de una Provincia, correspondan a un plan que afecte a varias. Por razones especiales de urgencia y por la singularidad de los proyectos, se excluirán de la desconcentración la contratación de las obras de importe menor de 25.000.000 de pesetas que, afectando a una sola Provincia, se determinen por la Consejería de Educación y Ciencia.

2º: Quedan excluidas de las competencias desconcentradas en el artículo 1, punto 2º del presente Decreto, las adquisiciones del material determinado en el Anexo del Decreto 328/1984 de 26 de diciembre por el que se regula la Comisión Central de Compras de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Las facultades desconcentradas en el artículo 1 del presente Decreto serán ejercidas a partir de la entrada en vigor del mismo por los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en el marco de su respectiva demarcación territorial y con sujeción a la normativa en vigor sobre contratación de obras y suministros del Estado, correspondiendo a los mismos la recepción de los obras y suministros que se desconcentren, así como el nombramiento de la Comisión correspondiente.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del contenido del presente Decreto.

Segunda: Se deroga expresamente el Decreto 125/83 de 25 de mayo, y el artículo 6º del Decreto 271/1983 de 21 de diciembre, de desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercera: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, por la que se acuerda hacer pública la relación de proyectos de obras a iniciar en el año 1987, y cuya adjudicación se llevará a cabo por contratación directa.*

En cumplimiento de lo determinado en el párrafo 2º, punto 1º, del artículo 15 de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, y una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo 1º de dicho artículo mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de marzo de 1987.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto hacer